MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO
VALLE DEL CAUCA

ADENDA No. 001
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026

Objeto: OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 7 Y 8 Y CALLE 2A DEL SECTOR GRAMALOTE, EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.

El Alcalde Municipal de Ansermanuevo, en uso de las facultades del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral A.4 del pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-004-2026, publicado en el SECOP II, exige en el literal e para las personas jurídicas privadas, y en el literal d para las públicas, que el certificado de existencia y representación legal acredite que la persona jurídica está constituida con cinco (5) años de anticipación por lo menos a la fecha de presentación de la propuesta.

Que el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 dispone que la exigencia de los requisitos habilitantes debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor, y que la aptitud de los oferentes para ejecutar esta obra, cuyo valor es de $148.385.193 y su plazo de cuarenta y cinco días, se verifica en el pliego con la experiencia registrada en el RUP, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y la capacidad residual, sin que la antigüedad de la inscripción mercantil agregue un criterio de idoneidad.

Que la convocatoria se limitó a las Mipymes colombianas con domicilio en el Municipio de Ansermanuevo, y que el pliego admite que soliciten esa limitación las Mipymes con mínimo un (1) año de existencia, por lo cual la exigencia de cinco años de constitución resulta incompatible con el universo de oferentes al que se dirige el proceso y restringe sin justificación la pluralidad de oferentes.

Que el 11 de noviembre de 2026 un interesado formuló observación en ese sentido, que el Municipio encuentra procedente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal e del numeral A.4 del pliego de condiciones definitivo, en el aparte de personas jurídicas nacionales de naturaleza privada, el cual quedará así:

"e. No se exige un tiempo mínimo de constitución de la persona jurídica."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el literal d del numeral A.4 del pliego de condiciones definitivo, en el aparte de personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, el cual quedará así:

"d. En este certificado debe constar que su término de duración es mínimo por el término de vigencia del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre para presentar propuesta."

ARTÍCULO TERCERO. Las demás condiciones del pliego de condiciones definitivo que no fueron modificadas por la presente adenda continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente adenda en el SECOP II.

Dada en Ansermanuevo, Valle del Cauca, a los 11 de noviembre de 2026.

LUBIN RAMÍREZ PEÑA
Alcalde Municipal de Ansermanuevo